

# **EL ACUERDO MERCOSUR–UNION EUROPEA EN MATERIA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS. IMPOSIBILIDAD DE UNA NEGOCIACION BIRREGIONAL**

**O ACORDO MERCOSUL-UNIÃO EUROPEIA  
SOBRE INDICAÇÕES GEOGRÁFICAS.  
IMPOSSIBILIDADE DE NEGOCIAÇÃO BIRREGIONAL**

**THE MERCOSUR–EUROPEAN UNION AGREEMENT  
REGARDING GEOGRAPHICAL INDICATIONS.  
FAILURE TO NEGOTIATE A BIREGIONAL AGREEMENT**

**Marina Cifuentes<sup>1</sup>**

[marinacifuentes@hotmail.com](mailto:marinacifuentes@hotmail.com)

Ano XXVII - Vol. XXVII - (4): Janeiro/Dezembro - 2023

CIÊNCIA  
**Geográfica**

ISSN Online: 2675-5122 • ISSN-L: 1413-7461

[www.agbauru.org.br](http://www.agbauru.org.br)

---

<sup>1</sup> Magister en Procesos de Integración Regional, Universidad de Buenos Aires (Argentina). Docente del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Centro de la Provincia de Buenos Aires (Argentina). E-mail: [marinacifuentes@hotmail.com](mailto:marinacifuentes@hotmail.com).

Artigo recebido em novembro de 2023 e aceito para publicação em dezembro de 2023.



Este artigo está licenciado sob uma Licença  
Creative Commons Atribuição 4.0 Internacional.

**RESUMEN:** El objetivo de este trabajo es poner en evidencia la imposibilidad de llevar adelante una negociación birregional entre el MERCOSUR y la Unión Europea (UE), en materia de protección de las indicaciones geográficas, en el marco del Acuerdo entre ambos bloques, concluido en junio de 2019. La hipótesis supone que, dada la insuficiencia de normativa o mecanismos regionales en MERCOSUR que permitan una protección regional de las indicaciones geográficas, no fue posible llevar adelante una negociación bajo una lógica de bloque a bloque. El diseño metodológico es cualitativo, en tanto se realiza un repaso de la normativa regional, así como un análisis de los compromisos asumidos. Se concluye, por un lado, que esta modalidad negociadora puso en evidencia las fragilidades del MERCOSUR y, por otro lado, que la implementación de los acuerdos podría impactar negativamente en la propia naturaleza del bloque.

**Palabras clave:** Mercosur. Unión Europea. Indicaciones geográficas.

**RESUMO:** O objetivo deste artigo é destacar a impossibilidade de uma negociação birregional entre o MERCOSUL e a União Europeia (UE) sobre a proteção das indicações geográficas no âmbito do acordo entre os dois blocos assinado em junho de 2019. A hipótese pressupõe que, dada a insuficiência de regulamentos ou mecanismos regionais no MERCOSUL que permitam a proteção regional das indicações geográficas, não foi possível levar a cabo negociações bloco a bloco. O desenho metodológico é qualitativo, pois é feita uma revisão dos regulamentos regionais, bem como uma análise dos compromissos assumidos. Conclui-se, por um lado, que esta modalidade de negociação evidenciou as fragilidades do MERCOSUL e, por outro, que a implementação dos acordos poderia ter um impacto negativo sobre a própria natureza do bloco.

**Palavras-chave:** Mercosul. União Europeia. Indicações geográficas.

**ABSTRACT:** The aim of this paper is to highlight the failure to negotiate a bioregional agreement between MERCOSUR and the European Union (EU) on the protection of geographical indications, within the framework of the Agreement between the two blocs, concluded in June 2019. The hypothesis is that, given the insufficiency of regional regulations or mechanisms in MERCOSUR allowing for regional protection of geographical indications, it was not possible to carry out a negotiation under a bloc-to-bloc logic. This paper uses a qualitative methodology, including a review of regional regulations and an analysis of the commitments made. First, it concludes that this negotiating modality revealed the fragilities of MERCOSUR and, second, that the implementation of the commitments could have a negative impact on the nature of the bloc.

**Keywords:** Mercosur. European Union. Geographical indications.

## INTRODUCCIÓN

La conclusión del Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la Unión Europea (UE) (en adelante el “Acuerdo”), en junio de 2019, puso en evidencia algunas cuestiones pendientes en el proceso de integración regional suramericano, que operaron en el resultado de las negociaciones y posiblemente repercutan en los futuros trabajos del bloque si el acuerdo es finalmente firmado. Particularmente, este fue el caso de la negociación de la protección de las indicaciones geográficas, una de las secciones del Capítulo sobre Propiedad Intelectual, sobre la que no fue posible llevar adelante una negociación birregional.

El presente trabajo tiene por objeto poner en evidencia la imposibilidad de llevar adelante una negociación bajo la lógica bloque a bloque entre el MERCOSUR y la UE en materia de protección de las indicaciones geográficas, en virtud de la insuficiencia de normativa o bien, mecanismos regionales en MERCOSUR que permitan su protección regional. Se presta particular atención a la conclusión y los resultados de la negociación, sin dejar de considerar el proceso a lo largo de su desarrollo en el tiempo. Las técnicas de recolección y análisis de datos fueron de tipo cualitativas, basada en la revisión de normativa y documentos oficiales, así como en fuentes secundarias y bibliográficas.

Primeramente, se definirá qué son las indicaciones geográficas. A continuación, se abordan los resultados de la negociación en materia de protección de las indicaciones geográfica en el marco del Acuerdo. El tercer apartado está dedicado al MERCOSUR, la legislación regional y el posible impacto de la implementación de los compromisos asumidos. Finalmente, se presentan las conclusiones, que revisten un carácter preliminar, dado que el Acuerdo aún se encuentra en etapa previa a su ratificación.

## LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

El género de los indicadores geográficos comprende a todos aquellos signos que se utilizan para vincular productos con su origen geográfico (GONZÁLEZ PERINI, 2003, p. 58), siendo estos los símbolos más tempranos utilizados como marcas comerciales.

Incluso antes de la Revolución Industrial, en la competencia por obtener ingresos del comercio internacional, se hizo evidente que productos de determinadas regiones eran más vendibles que iguales productos procedentes de otras regiones, debido a que contaban con una calidad superior, resultado de ventajas de su origen geográfico natural, de recetas y de técnicas de procesamiento de los alimentos (BLAKENEY, 2001, p. 3).

De este modo, fueron surgiendo diversos indicadores geográficos tales como las indicaciones de procedencia, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen que, en la actualidad, representan diferentes categorías para proteger a los nombres que vinculan un producto con su origen geográfico, siendo variable el modo y el grado de protección en los diferentes países del mundo. Algunos de los ejemplos más reconocidos, la mayoría de origen europeo, son “champagne” que identifica un tipo de vino espumante procedente de la región de Champagne, en Francia, o el “Turrón de Alicante”, procedente de la región de Alicante, en España.

A nivel multilateral, a partir de la Ronda Uruguay del GATT, en 1994, se produce una reformulación del sistema que regulaba el comercio mundial, dando origen a la Organización Mundial de Comercio (OMC). Con ello, se establece, entre otros, un régimen de protección de los derechos de propiedad intelectual, el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)”, que incluyó entre las diversas categorías de propiedad intelectual, a la protección de las indicaciones geográficas. En consecuencia, todos los países miembros de la OMC se obligaron a incorporar dichos compromisos a su normativa nacional, estableciendo estándares mínimos de protección para los derechos de propiedad intelectual.

La inclusión de las indicaciones geográficas en el ADPIC, fue una iniciativa de algunos países europeos, donde el desarrollo de la agricultura está estrechamente ligado a esta modalidad de protección de los nombres que identifican a productos (ABARZA; KATZ, 2002, p. 26), que poseen una calidad diferenciada dada por su origen geográfico. De hecho, la UE presenta uno de los más bastos sistemas de protección de estas denominaciones, con una amplia legislación comunitaria que protege los nombres de los vinos, las bebidas espirituosas y los productos agroalimentarios. De allí que, en el marco de las negociaciones multilaterales en el ámbito de la OMC, la UE ha pretendido extrapolar su normativa interna a fin de alcanzar estándares más elevados de protección para estas denominaciones. Cuando ello no ha sido posible, el bloque europeo ha optado por la negociación de acuerdos bilaterales, con capítulos de propiedad intelectual que reflejan sus elevados estándares de protección, incluyendo una extensa lista de indicaciones geográficas para las que reclama un uso exclusivo.

A diferencia de otras categorías de la propiedad intelectual, como las marcas o patentes las cuáles poseen una definición general aceptada mundialmente, en el caso de las indicaciones geográficas no existe una única definición o terminología que las identifique (ESCUDERO, 2001, p 2). Dada la diversidad terminológica para definir estas denominaciones, en este trabajo se utilizará el término “indicación geográfica” en el sentido general, acorde con la definición dada por la OMC, entendiendo a esta como la denominación que identifica un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico<sup>2</sup>. En líneas generales, la protección de una indicación geográfica implica el derecho de su uso exclusivo por parte de los productores procedentes de ese territorio/región/localidad, evitando que un tercero la use si su producto no procede del origen geográfico indicado<sup>3</sup>.

### **Acuerdo de Asociación Estratégica entre el MERCOSUR y la UE**

En junio de 2019, el MERCOSUR y la UE concluyeron las negociaciones sobre el histórico acuerdo comercial, dando por terminado un proceso negociador iniciado hace más de 20 años. Si bien el Acuerdo no ha sido rubricado y existen voces opositoras en ambos bloques para que ello finalmente ocurra, los textos del Acuerdo fueron publicados, siendo posible realizar un análisis preliminar de los compromisos alcanzados.

Desde el inicio del proceso, el avance de las negociaciones fue bastante dificultoso. De hecho, éstas fueron interrumpidas en más de una ocasión siendo uno de los puntos más conflictivos la protección de las indicaciones geográficas y los desacuerdos entre ambas partes en relación con la protección de las denominaciones europeas en el territorio de los países del MERCOSUR (DE ANGELIS, 2020, p. 100).

Como se mencionara, la UE cuenta con una larga tradición en materia de identificación de sus productos vínicos, bebidas espirituosas y productos agroalimentarios con indicaciones geográficas. Para los europeos, esta política constituye una herramienta de desarrollo regional en tanto los nombres protegidos representan un símbolo de calidad que ofrece a los productores un precio superior por su producto, además de ofrecer a los consumidores una garantía de autenticidad. Es por esta razón que, dentro de los capítulos sobre propiedad intelectual en sus acuerdos comerciales, la protección de estas denominaciones, una de las cuestiones que más preocupa a su sector agrícola, ha sido siempre uno de los puntos más conflictivos. Los antecedentes han mostrado que los tratados de libre comercio de la UE cuentan con capítulos ambiciosos en materia de protección de derechos de propiedad intelectual, con estándares superiores al ADPIC, en particular en relación con la protección de las indicaciones geográficas (AOUN *et al.*, 2020, p. 8).

Así, los europeos han pretendido el reconocimiento de una extensa lista de indicaciones geográficas, cuya protección sea asegurada a través de disposiciones ADPIC-plus, esto es, a través de disposiciones más restrictivas que las normas multilaterales que rigen el comercio de estos productos, cuyos resultados terminan siendo negativos para sus contrapartes, en tanto se ven obligadas, entre otras cuestiones, a abandonar el uso de marcas comerciales reconocidas idénticas a indicaciones geográficas europeas o a la pérdida de las excepciones incluidas en el artículo 24 del ADPIC<sup>4</sup>, como lo es el permiso para la continuidad en la utilización de nombres de uso común, los llamados términos genéricos (CIFUENTES, 2022).

El Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la UE no es una excepción y la protección de las indicaciones geográficas ha sido uno de los temas más conflictivos. Se suma a ello, el hecho de que la posición de los países del MERCOSUR durante la negociación, ha sido disímil, siendo Argentina uno de los más férreos defensores por mantener los actuales estándares de protección del ADPIC. El escaso desarrollo de normativa armonizada en esta materia al interior del bloque regional, demuestra también la poca importancia atribuida al tema (CIFUENTES, 2022).

Con todo, los acuerdos se alcanzaron y ambas partes se comprometieron a brindar una protección recíproca a 575<sup>5</sup> indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas. Si el Acuerdo finalmente es rubricado, la UE protegerá en su territorio 220 nombres del MERCOSUR, mientras que los Estados Parte de ese bloque otorgarán protección a 355 denominaciones europeas (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE ARGENTINA, 2019, p.15).

## **Los acuerdos alcanzados**

Lo dificultoso de la negociación, quedó evidenciado en los diferentes niveles de protección contemplados (DE ANGELIS, 2020, p. 111). Es decir, los acuerdos resultaron en un nivel de protección general para las indicaciones geográficas listadas en un Anexo de la sección del Acuerdo dedicada a las indicaciones geográficas<sup>6</sup>, que en su mayoría gozarán de protección inmediata con su entrada en vigor, y un nivel de protección específico para algunos “casos particulares”, en los que se contemplan los derechos de los “usuarios anteriores”, es decir, de aquellos productores que utilizan esas denominaciones para identificar sus productos.

La mayoría de las indicaciones geográficas de la UE serán reconocidas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, es decir, gozarán del derecho exclusivo de uso en el territorio de los países del MERCOSUR. Otras, coexistirán con denominaciones de uso común en los países del bloque suramericano, quienes paulatinamente deberán ir abandonando su uso, según cada caso. Por ejemplo, se permitirá el uso de la denominación francesa “Cognac”, en las etiquetas de los productos de los países del MERCOSUR durante un período de 7 después de la entrada en vigor del Acuerdo. Pasado ese período, los países del MERCOSUR deberán abandonar su uso, sólo pudiendo portar la indicación geográfica aquellos productos procedentes de Francia (ACUERDO DE ASOCIACIÓN MERCOSUR-UE, 2019). Otros nombres reconocidos tienen el mismo tratamiento, como “Chablis”, “Champagne”, “Mortadella di Bologna”, “Borgoña”, “Gorgonzola”, “Prosecco”, “Prosciutto di Parma”, “Roquefort”, “Bordeaux”, “Marsala” y “Oporto”, entre otros.

Es decir, en algunos casos, las indicaciones geográficas europeas estarán protegidas de manera diferida a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, en tanto esas denominaciones tendrán un período de gracia de entre 5 y 10 años (GHIOTTO; ECHAIDE, 2020, p. 104). Pasado ese período, productos identificados con esos nombres que no procedan de ese origen geográfico, no podrán circular en el territorio de los Estados Parte del MERCOSUR. La consecuencia directa de ello es que, productos que se producen en estos países, que utilizan esas denominaciones por ser el nombre corriente con el que se identifica a ese producto (ejemplo el queso “Gruyere”), deberán salir del mercado o bien utilizar un nuevo nombre para su identificación.

Por su parte, los países de MERCOSUR incluyeron en el Anexo las denominaciones registradas y protegidas en su respectiva legislación. En MERCOSUR no existe un registro regional de indicaciones geográficas, por lo que se incluyeron los nombres registrados a nivel nacional. En el caso de los países de MERCOSUR, Argentina es el que cuenta con la lista más extensa, con un total de 104 nombres que en su mayoría identifican vinos (Yerba Mate Argentina”, “Cordero Patagónico”, “Salame de Tandil”); Brasil 38 nombres que identifican vinos y productos agrícolas (“Cachaça”); Paraguay 23 (“Stevia Paraguaya”) y, finalmente Uruguay con 55 indicaciones geográficas que identifican a vinos y bebidas espirituosas (ACUERDO DE ASOCIACIÓN MERCOSUR-UE, 2019).

Vale aclarar que, para todas las indicaciones geográficas listadas en el Anexo, el Acuerdo prevé un nivel de protección que corresponde a una normativa ADPIC-plus,

es decir, compromisos que están por encima de las obligaciones que los países del MERCOSUR tienen en el ámbito multilateral de la OMC7 (BLASETTI, 2020, p. 5).

Finalmente, el Acuerdo contempla los “casos particulares” de indicaciones geográficas europeas para los que se define un nivel específico de protección, diferente del general acordado para las denominaciones listadas en el Anexo, a las que se hiciera referencia anteriormente. Es decir, se trata de indicaciones geográficas que no gozarán de una protección plena, es decir, de exclusividad de uso, si no que establece ciertos niveles de permiso para continuar con su uso en los países del MERCOSUR. Ellas son: “Genièvre/Jenever”; “Queso Manchego”; “Grappamiel”; “Steinhäger”; “Parmigiano Reggiano”; “Fontina”; “Gruyère”; “Grana” y “Gorgonzola” (GHIOTTO; ECHAIDE, 2020, pág. 104).

No obstante, la continuidad de uso de los nombres genéricos sólo es permitida para los usuarios registrados en el territorio de cada país, expresamente mencionado en cada caso (ACUERDO DE ASOCIACIÓN MERCOSUR-UE, Art. 35.9), es decir, los usuarios serían aquellos productores que identifican sus productos con esos nombres. No obstante, la continuidad de uso difiere según cada país. En el caso de las denominaciones “Parmigiano Reggiano”, “Fontina” y “Gruyère” solo podrán continuar siendo utilizadas por los usuarios anteriores en los cuatro países; pero en el caso de “Genièvre/Jenever” en su traducción “Ginebra” y “Genebra”, sólo en Argentina y Brasil respectivamente. El resto, “Queso Manchego”; “Grappamiel”; “Steinhäger”; “Grana” y “Gorgonzola”, podrán ser usadas por los usuarios anteriores de un solo país. Ello implica que, sólo los productos identificados con “Parmigiano Reggiano”, “Fontina” y “Gruyère”, podrán circular libremente dentro del bloque. Para el resto, la circulación intra MERCOSUR queda bloqueada dado que en los países en los que el uso de las denominaciones no está expresamente permitido, el compromiso de la protección es sólo para la indicación geográfica europea (CIFUENTES, 2022).

## CONSECUENCIAS PARA EL MERCOSUR

Dando cumplimiento al mandato multilateral de la OMC, los Estados Partes del MERCOSUR establecieron disposiciones en materia de protección de las indicaciones geográficas en su legislación nacional. Sin embargo, ello no ocurrió a nivel regional, donde existe poca normativa armonizada, situación que no ha permitido contar con una protección regional eficaz de esas denominaciones. Como consecuencia de ello, al momento en que ocurrieron las negociaciones con la UE, las indicaciones geográficas de cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR sólo contaban con la protección que ofrece la legislación nacional del país del cual son originarias (CIFUENTES, 2022, p. 11), incluso algunas de las denominaciones de los países de MERCOSUR, listadas en el Acuerdo, no estaban protegidas nacionalmente al momento de la negociación.

MERCOSUR sólo cuenta con dos normas relativas a indicaciones geográficas. Una de ellas, es la Decisión CMC N° 08/95 sobre el “Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen”, que cuenta solo con dos artículos que prevén

disposiciones relativas a las indicaciones geográficas (art. 19 y 20). Se establece allí las definiciones para las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen de MERCOSUR, y dispone el compromiso de las Partes a proteger recíprocamente ambas categorías, prohibiendo su registro como marcas comerciales. Finalmente, la norma establece el compromiso de las Partes para concluir acuerdos adicionales sobre asuntos relacionados con la propiedad intelectual. No obstante, ningún trabajo intra MERCOSUR se ha realizado en el marco de esta norma.

La otra reglamentación surgió como resultado de las negociaciones con la UE, en virtud de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo. Los países del MERCOSUR trabajaron en una decisión relativa a las indicaciones geográficas, que fue aprobada por el Consejo del Mercado Común (CMC), en diciembre de 2019. Es la Decisión CMC N° 10/19: “Acuerdo para la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR”, que tiene por objeto proporcionar apoyo jurídico interno a los compromisos birregionales.

Pese a ello, ninguna de las dos normas en cuestión logró impedir los problemas derivados de la firma del Acuerdo: una de ellas por obsoleta, la otra, por haberse originado luego de la firma del Acuerdo.

De esta manera, no contando, por ejemplo, con un registro regional que permitiera la protección de todas las indicaciones geográficas en los cuatro Estados Partes del MERCOSUR al mismo tiempo, las negociaciones con la UE, no ocurrieron bajo una lógica de bloque a bloque, si no que cada uno de los países del MERCOSUR negoció sobre la base de su normativa nacional (BLASETTI, 2020, pág. 2), es decir de manera individual. Ello quedó evidenciado en los diversos niveles de protección para algunas de las indicaciones geográficas y en las diferencias en los “permisos de uso” según cada país. De haber contado con normativa regional (acuerdos de reconocimiento mutuo de indicaciones geográficas; registro regional; etc.), hubiera sido posible, por ejemplo, que las nueve denominaciones bajo el régimen de protección especial, continuaran siendo utilizadas como nombres genéricos en los cuatro países de MERCOSUR simultáneamente, dado que las mismas habrían tenido un estatus regional al estar amparadas o registradas regionalmente. Precisamente, al no contar con una norma regional, la negociación fue bilateral, caso a caso.

Como resultado de ello, los compromisos del Acuerdo atentan contra uno de los propósitos o principios del mercado común, establecidos en el artículo primero del Tratado de Asunción, esto es, la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, en tanto aquellos productos identificados con indicaciones geográficas que no tengan permiso de uso en alguno de los Estados Partes, no podrán circular por el territorio del resto de los socios.

En definitiva, lo que finalmente resultó, define un nivel de protección específico que no se aplicará en todos los países del MERCOSUR por igual, ello producto de la fragilidad de la capacidad de negociación del MERCOSUR, cuyos resultados potenciales impactarán negativamente en la supuesta naturaleza benefactora del comercio regional (BERNAL-MEZA; CIFUENTES, 2021).



## CONCLUSIONES

El capítulo sobre indicaciones geográficas implica una importante concesión del MERCOSUR en favor de la UE. Los europeos consiguieron el reconocimiento y la protección exclusiva de 355 indicaciones geográficas, número que podrá incrementarse luego de la entrada en vigor del Acuerdo, con la inclusión de nuevas indicaciones geográficas, hecho previsible teniendo en cuenta que la UE cuenta con un registro de alrededor de 3500 indicaciones geográficas.

Por su parte, MERCOSUR alcanzó el reconocimiento de 220 nombres por parte de la UE y logró la continuidad de uso a perpetuidad de ciertos nombres de uso corriente (genéricos), que podrán continuar utilizándose pese a la protección de las indicaciones geográficas europeas (nueve en total). Sin embargo, esta posibilidad está restringida y acotada sólo para determinados usuarios de los Estados Parte del MERCOSUR, con el agravante de la imposibilidad de la libre circulación intra bloque en la mayoría de los casos, dado que no todas pueden continuar utilizándose en los cuatro países simultáneamente. Es por esta razón que el Acuerdo en materia de indicaciones geográficas tiene sabor a derrota para el bloque, en tanto debió renunciar a muchos de los nombres que los países del MERCOSUR venían utilizando para identificar sus productos.

El Tratado de Asunción estableció, entre otras cosas, la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países del bloque. Sin embargo, de alcanzarse la firma del Acuerdo se estaría impidiendo precisamente, uno de los propósitos o principios fundamentales del MERCOSUR: la libre circulación interior de productos identificados con nombres genéricos u otras denominaciones de uso común, idénticas a indicaciones geográficas europeas. Las cuestiones pendientes en el proceso de integración regional suramericano, en este caso normativa armonizada que hubiese permitido la protección regional de esos nombres, operaron para que el MERCOSUR no pudiera negociar en bloque. Por el contrario, debió proceder bilateralmente, es decir, cada país individualmente con la UE, menoscabando así su poder de negociación.

No obstante, parece bastante incierto el destino del Acuerdo, particularmente por las resistencias de algunos de los Miembros de la UE que se niegan a ratificarlo, particularmente Francia e Irlanda. Así lo señaló recientemente el presidente Luis Inacio Lula da Silva, quien “admitió que las actuales negociaciones para el acuerdo comercial entre el MERCOSUR y la Unión Europea pueden fracasar y que si ello ocurre no será por falta de voluntad de los países suramericanos” (DW, 2023), en una clara referencia a Francia, cuyo presidente Emmanuel Macron, manifestó abiertamente su oposición al Acuerdo, en conferencia de prensa durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada los primeros días del mes de diciembre en Dubai. Habrá que esperar entonces un poco más, para ver si el Acuerdo finalmente logra materializarse, sorteando así el proteccionismo agrícola y las nuevas exigencias medioambientales de la UE.

## NOTAS

2 Artículo 22 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

3 El ADPIC establece el nivel de protección para las indicaciones geográficas en los artículos 22 y 23. El artículo 22 define un nivel general de protección y establece que las indicaciones geográficas se definen como indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Las partes deben impedir la utilización de indicaciones que induzcan a error al público en cuanto al origen geográfico del producto, así como cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal. El artículo 23 proporciona un nivel de protección más elevado para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas: a reserva de las excepciones del artículo 24, las partes deben impedir su utilización aun cuando no se induzca a error al público ni exista competencia desleal y aun cuando se indique el verdadero origen del producto o la indicación geográfica vaya acompañada de expresiones tales como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” u otras análogas.

4 El Artículo 24 del ADPIC prevé una serie de excepciones a la protección de las indicaciones geográficas por parte de los países Miembros de la OMC. De modo general y entre las más relevantes, se permite el uso por parte de un país Miembro de una indicación geográfica registrada (y protegida) en otro país Miembro, que haya sido utilizada para identificar, de buena fe o durante los diez años previos a la firma del ADPIC, vinos o bebidas espirituosas en el territorio de ese país.; permite también la continuidad en el uso de una marca comercial registrada indicación geográfica en otro país Miembro, siempre que haya sido solicitada o registrada de buena fe, antes de la fecha de aplicación de las disposiciones del ADPIC o antes de que la indicación geográfica estuviera protegida en su país de origen.

5 Acuerdo de Asociación MERCOSUR - UE. Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual. Anexo II. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina. Disponible en: <<https://www.cancilleria.gob.ar/es/acuerdo-mercosur-ue>>.

6 Las disposiciones acordadas para la protección de las indicaciones geográficas, se encuentran dentro de la Sub-Sección 4 del Capítulo [XX] sobre Propiedad Intelectual del Acuerdo, en los artículos X.33 a X.39, que se completan además con tres anexos: en el Anexo I se lista la legislación de cada Parte en materia de protección de las indicaciones geográficas (de cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR y la legislación comunitaria de la UE); el Anexo II contiene la lista de las indicaciones geográficas que acordaron proteger en el marco del Acuerdo; un apéndice al Anexo II, en el que las Partes definen los términos o denominaciones para las cuales no se solicita o se obtiene protección; y, el Anexo III en el que se enumeran las indicaciones geográficas no agrícolas de Brasil y Paraguay (ACUERDO DE ASOCIACIÓN MERCOSUR-UE, 2019).

7 La Sección dedicada a la protección de las indicaciones geográficas, prevé disposiciones relativas a la coexistencia entre estas denominaciones y las marcas comerciales; los

nombres que identifican variedades vegetales y razas animales; los casos de homonimia; la coexistencia con un componente individual de un término multicomponente; con los genéricos y la utilización de la traducción de un nombre protegido. Para más detalle ver artículos X.33 a X.39 de la Sub-Sección 4 del Capítulo [XX] sobre Propiedad Intelectual del Acuerdo de Asociación MERCOSUR-UE.

## REFERENCIAS

- ABARZA, Jacqueline; KATZ, Jorge. Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC. **División de Desarrollo Productivo y Empresarial -CEPAL**, Santiago de Chile, p. 1-58, enero, 2002. Disponible en: <<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dd5e0efb-ee9e-4432-bc5b-444bcf2b13ae/content>>. Recuperado: 4 dic. 2023.
- ACUERDO DE ASOCIACIÓN MERCOSUR-UE. de 28 de junio de 2019. Capítulo [XX] sobre Propiedad Intelectual. **Acuerdo de Asociación Mercosur - Unión Europea: El acuerdo en principio (texto explicativo por capítulo)**, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, 1 jul. 2019. Disponible en: <<https://www.cancilleria.gob.ar/es/acuerdo-mercosur-ue>>. Recuperado: 5 dic. 2023.
- ADPIC, Organización Mundial de Comercio. **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**. Marrakech, 1994. Disponible en: <[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/ta\\_docs\\_s/1\\_tripsandconventions\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf)>. Recuperado: 5 dic. 2023.
- AOUN, Alejandra; BARRENECHEA, Alejo; BLASETTI, Roxana; CORTESE, Martín; GETTE, Gabriel; HERMIDA, Nicolás; KORS, Jorge; LOWENSTEIN, Vanesa; VIDAURRETA, Guillermo. Estudio preliminar del capítulo sobre propiedad intelectual del acuerdo MERCOSUR - UE: Documento de Investigación 110. **The South Centre**, [s. l.], mayo, 2020. Disponible en: <<https://www.southcentre.int/documento-de-investigacion-110-mayo-2020/>>. Recuperado: 3 dic. 2023.
- BERNAL-MEZA, Raúl; CIFUENTES, Marina. Las indicaciones geográficas en el Acuerdo de Asociación entre MERCOSUR y la Unión Europea: el espíritu de la integración en cuestionamiento. **Brazilian Journal of International Relations**, Marília, SP, v. 10, n. 1, p. 9-31, 29 out. 2021. DOI 10.36311/2237-7743.2021.v10n1. Disponible en: <<https://revistas.marilia.unesp.br/index.php/bjir/article/view/12548>>. Recuperado: 3 dic. 2023.
- BLAKENEY, Michael. Geographical Indications and TRIPS: Occasional paper no. 8. **Quaker United Nations Office**, Geneva, 2001. Disponible en: <<https://www.quno.org/sites/default/files/resources/Geographical-Indications.pdf>>. Recuperado: 4 dic. 2023.
- BLASETTI, Roxana. Geographical Indications: A Major Challenge for MERCOSUR. **GRUR International. Journal of European and International IP law**, [S. l.], v. 69, p. 1113–1122, 28 oct. 2020. DOI <https://doi.org/10.1093/grurint/ikaa124>. Disponible en: <<https://academic.oup.com/grurint/advance-article/doi/10.1093/grurint/ikaa124/5941839?guestAccessKey=076623a4-2f07-45d1-9611-6615767b3ed3>>. Recuperado: 5 dic. 2023.
- CIFUENTES, Marina. **Las indicaciones geográficas en el Acuerdo de Asociación entre**

el **MERCOSUR y la Unión Europea**. 2022. 185 p. Tesis (Maestría) - Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Buenos Aires, [S. l.], 2022. Disponible em: <<http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/econ/collection/tpos/browse/CL5/62>>. Recuperado: 3 dic. 2023. DE ANGELIS, Fabrizio; MEDINA PÉREZ, Lourdes. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el MERCOSUR, un análisis de las medidas comerciales establecidas en el sector agroalimentario. **Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión**, [S. l.], año 8, n. 16, p. 100-116, sep. 2020. DOI 10.16890/rstpr.a8.n16.p100. Disponible en: <<http://revistastpr.com/index.php/rstpr/issue/view/21>>. Recuperado: 5 dic. 2023.

DW. UE y MERCOSUR pueden terminar sin acuerdo, dice Lula. 3 dic. 2023. Disponible en: <<https://www.dw.com/es/ue-y-mercosur-pueden-terminar-sin-acuerdo-dice-lula/a-67620488>>. Recuperado: 5 dic. 2023.

ESCUADERO, Sergio. **International Protection of Geographical Indications and Developing Countries**. [S. l.]: South Centre, 2001. 48 p.

GHIOTTO, Luciana; ECHAIDE, Javier. El Acuerdo entre el MERCOSUR y la Unión Europea. Estudio integral de sus cláusulas y efectos. **CLACSO. Fundación Rosa Luxemburgo. Greens/EFA**, p. 1-154, Feb. 2020. Disponible en: <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20200706063702/Informe-Mercosur-UE-2020.pdf>>. Recuperado: 5 dic. 2023.

GONZALEZ PERINI, Federico. Las negociaciones sobre indicaciones geográficas en la OMC y el futuro de las exportaciones argentinas. **Las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda de Doha. Desafíos para la Argentina**, Centro de Economía Internacional. Instituto del Servicio Exterior de la Nación, p. 57-78, 2003. Disponible en: <[https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/las\\_negociaciones\\_comerciales\\_multilaterales\\_de\\_la\\_ronda\\_de\\_doha\\_desafios\\_para\\_la\\_argentina.pdf](https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/las_negociaciones_comerciales_multilaterales_de_la_ronda_de_doha_desafios_para_la_argentina.pdf)>. Recuperado: 4 dic. 2023.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE ARGENTINA. Información para la Prensa N°: 265/19. Mercosur - UE: principales ejes del Acuerdo. **Resumen informativo elaborado por el Gobierno Argentino**, [S. l.], p. 1-15, 19 jul. 2019. Disponible en: <<https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/mercosur-ue-principales-ejes-del-acuerdo>>. Recuperado: 5 dic. 2023.